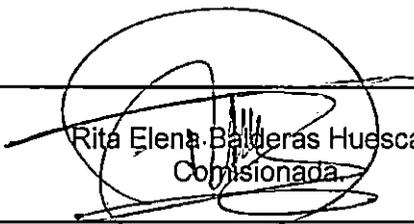
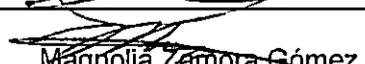


Versión Pública de RR-1154/2024, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril del 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1154/2024.
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del recurrente pagina 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	 Magnolia Zamora Gómez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla.
Solicitud Folio: 210440724000086
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1154/2024.

Sentido de la resolución: **SOBRESEIMIENTO.**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1154/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **Eliminado 1** en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente, envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que quedó registrada bajo el número de folio señalado en el rubro de esta resolución.

II. El día **veintisiete de noviembre del año pasado a las diez horas con cuarenta y un minutos**, la entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, en el cual alegó la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

III. En fecha veintiocho de noviembre del año que transcurrió, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación, asignándole el número de expediente **RR-1154/2024**, el cual fue turnado a su ponencia, para su trámite respectivo.

IV. Mediante proveído de cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla.
Solicitud Folio: 210440724000086
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1154/2024.

de Transparencia del sujeto obligado, a efecto de que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente; finalmente, se le tuvo señalando para recibir sus notificaciones personales a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia y de igual forma, se puntualizó que no ofreció pruebas.

V. Por acuerdo de ocho de enero de dos mil veinticinco, se acordó en el sentido de que el sujeto obligado no rindió su informe justificado en tiempo y forma legal.

De igual forma, se indicó que el presente asunto no se admitieron pruebas, en virtud de que, las partes no anunciaron material probatorio; asimismo, se señaló que los datos personales del reclamante serían divulgados. Finalmente, se decretó el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VI. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tecamachalco, Puebla.
Solicitud Folio: 210440724000086
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1154/2024.

I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la recurrente alegó como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con el requisito exigido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal. No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, mismas que deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento, sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente recurso de revisión, se observa que el sujeto obligado el día **veintisiete de noviembre a las quince horas con diez minutos** remitió a la recurrente la respuesta de su solicitud; es decir, horas después de que esta última interpusiera el medio de impugnación que se analiza; por lo que, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla.
Solicitud Folio: 210440724000086
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1154/2024.

En primer lugar, la recurrente envió electrónicamente al Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, una solicitud de acceso a la información, en la cual se observa: **“Al C. Presidente Municipal, y regidores, solicito me informe cuál es el grado de instrucción de su síndico municipal, su número de cédula profesional área pericia y currículum vitae, lo anterior lo solicito en formato digital.”**

Sin embargo, la entonces solicitante, el día **veintisiete de noviembre del año pasado a las diez horas con cuarenta y un minutos**, interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente: **“Falta de respuesta, violación al derecho de acceso a la información pública.”**; por lo que, el sujeto obligado ese mismo día a las **quince horas con diez minutos**, envió a la recurrente la respuesta de la multicitada solicitud, la cual se encuentra en los términos siguientes:

“Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, a fin de atender con lo solicitado, le hago de su conocimiento que la C. Vania Palacios Tapia, Síndico Municipal, tiene grado de Licenciatura en Derecho, le informo que su cédula profesional se encuentra en trámite y anexo su síntesis curricular en forma digital misma que contiene los datos solicitados.”

El anexo antes mencionado se observa lo siguiente:

SÍNTESIS CURRICULAR

1. Nombre: Vania Palacios Tapia
2. Cargo: Síndico Municipal
3. Nivel de grado de estudios: Licenciatura
4. Carrera profesional: Derecho
5. Información sobre los tres últimos empleos:

	1	2	3
6. Inicio (mes/año)	Ago de 2022	Enero de 2023	
7. Conclusión (mes/año)	Diciembre de 2022	Julio de 2023	
8. Denominación de la institución o empresa	Centro de Justicia Penal	Centro de Justicia Penal	
9. Cargo o puesto desempeñado			
10. Cargos de experiencia			

11. Trayectoria académica, profesional e laboral
Tribunales académicos:
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado, San Mateo Tlaxiapa, Puebla, 2014 - 2022. Certificado
Secretaría Universitaria Autónoma de Puebla (SUAP), Puebla, Puebla. Licenciatura en Derecho 2016 - 2023. Conclusión.
Trayectoria laboral
27 de agosto de 2022 - 8 de diciembre de 2022
Centro de Justicia Penal
Oficina de la 5ª Promoción,
Interior 3, Tecamachalco,
Puebla.

SÍNTESIS CURRICULAR

15 de enero de 2023-20 de Julio de 2023.
Centro de Justicia Penal. Ubicado en calle 11 sur Castillota,
Puebla, Pue

Agosto 2023 - agosto 2024
Notaría 3 Tecamachalco, Av. Miguel Hidalgo No 809, col centro.

7. Habilidades

Egresada en Derecho con enfoque en áreas Penal, civil y familiar.
Destacado en redacción y gestión de documentos legales para garantizar la precisión y el cumplimiento
normativo. Eficiente en la realización de diligencias y gestiones administrativas, manteniendo la información
judicial actualizada. Habilidosa en la resolución de problemas y comunicación efectiva, tanto en equipo como de
manera individual, aplicando mis conocimientos teóricos y prácticos aprendidos durante mis cursos de formación
académica en la Universidad con el fin de desarrollarme de una forma profesional y personal.

Bajo este orden de ideas, es importante indicar que la recurrente remitió al sujeto una solicitud de acceso a la información el día veintiocho de octubre del año pasado, por lo que este último debió atender la misma a más tardar el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro**, tal como se observa en el acuse de registro de la solicitud con número de folio señalado al rubro, que corre agregado en autos; sin que el sujeto obligado haya contestado la petición de información en el día antes mencionado; en consecuencia, la entonces solicitante **interpuso el presente medio de impugnación el día veintisiete de noviembre del año pasado a las diez horas con cuarenta y un minutos**, alegando como acto reclamado la falta de respuesta del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en esta Ley, por lo que, **la autoridad responsable horas después de la interposición del medio de impugnación envió a la reclamante respuesta de su solicitud**, en la cual indicaba que la Síndico Municipal Vania Palacios Tapia tiene grado de Licenciada en Derecho, que su cédula profesional se encontraba en trámite y que le anexaba la síntesis curricular de la misma; en consecuencia, se concluye que el sujeto obligado modificó el acto reclamado al grado de quedar sin materia el medio de

impugnación, ya que en autos consta que la solicitud fue atendida en el trámite del presente asunto; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por las razones antes expuestas.

Quinto. De conformidad con lo anteriormente expuesto, no pasa inadvertido para este Instituto, que el sujeto obligado, a través de su Unidad de Transparencia, incumplió a una de las atribuciones que le son encomendadas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en su artículo 16, fracción IV, tal y como se ha analizado en el considerando anterior; motivo por el cual, en términos de los numerales 168 y 169 de la Ley Orgánica Municipal, se ordena dar vista al Órgano de Control Interno, siendo en este caso la **Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla**, para efecto de que determine iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, tal como lo establecen los artículos 191 y 198, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Por lo que una vez hecho esto, se le solicita haga del conocimiento de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, con las constancias que acrediten el cumplimiento.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

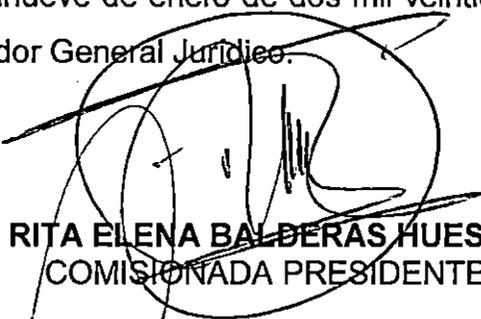
Primero. – Se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO** de esta resolución.

Segundo. Se ordena dar vista a la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, a efecto de que determine lo señalado en el considerando **QUINTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución en el medio que señaló el recurrente y por el Sistema de Gestión de Medios Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

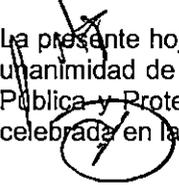

RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de
Tecamachalco, Puebla.
Solicitud Folio: 210440724000086
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: RR-1154/2024.


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.


La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número RR-1154/2024, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ RR-1154/2024/MAG/ RESOLUCIÓN